CONSTANCIA: Popayán, 18 de enero de 2022. A despacho de la señora Juez la presente demanda ejecutiva radicada al N° 2021-00599, proveniente de la Oficina de Reparto de la Desaj. Provea.

MARIA DEL MAR NAVIA TROCHEZ

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA POPAYAN CAUCA

j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022)

Demanda: EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2021-00599

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: BONEX DARIO GURRUTE ORDOÑEZ

Interlocutorio N° 035

Ref. Auto libra mandamiento de pago

TEMA A TRATAR:

Se entra a analizar el presente asunto de la referencia a fin de estudiar la viabilidad de librar mandamiento de pago acorde con lo solicitado por el libelista, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Como base de recaudo ejecutivo se anexa el pagaré N° 2610088319 del que se solicita la ejecución correspondiente al valor del capital más intereses de mora desde que se hicieron exigibles hasta el día del pago total de la obligación.

El documento considerado como base de recaudo ejecutivo, contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la demandada de cancelar una suma liquida de dinero, que satisface las exigencias del artículo 621 del Código del Comercio, está amparado en una presunción legal de autenticidad que les da el artículo 793 ibídem,

por lo tanto, presta merito ejecutivo, tal como lo determina el artículo 422 y s.s. del C.G.P.

Por lo demás, la demanda y anexos reúnen los requisitos de que tratan los artículos 82 y s.s. Ibidem, y Decreto N° 806 de 2020 expedido en el marco de la emergencia económica, social y ecológica por la pandemia producida por el virus Covid 19.

Con la demanda se han solicitado medidas previas, lo cual constituye una de las salvedades previstas en el artículo 6° del decreto antes citado, para omitir la remisión simultánea de la demanda al demandado, en consecuencia, teniendo en cuenta la cuantía de la obligación y vecindad de las partes, es este despacho competente para conocer de este proceso.

Por lo brevemente expuesto EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN, CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA en contra del demandado; BONEX DARIO GURRUTE ORDOÑEZ, y a favor de la parte demandante; BANCOLOMBIA S.A., por las siguientes sumas de dinero:

POR EL PAGARÉ N° 2610088319

- Por la suma de SETENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TRES PESOS M/TE (\$67.328.331); correspondiente al capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré N° 2610088319.
- 2. Por los intereses de mora sobre el valor del numeral primero a la tasa máxima legal vigente desde el día 5 de julio de 2021, hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.
- 3. Por las costas y agencias en derecho que se liquidaran en su debida oportunidad.

POR EL PAGARÉ S/N

1. Por la suma de QUINIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/TE (\$ 590.791) como capital del pagaré mencionado.

2. Por los intereses moratorios liquidados sobre el anterior capital, desde la presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago.

SEGUNDO. NOTIFIQUESE el contenido de la presente providencia a la parte demandada, en la forma prevista por el artículo 291 y S.S. del C.G.P. <u>o</u> a través de mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado por el interesado, sin necesidad del envió de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse se enviarán por el mismo medio al correo electrónico indicado en la demanda acorde con el artículo 8º del decreto 806 de 2020. La notificación personal se entenderá realizada una vez trascurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y el término de diez (10) días hábiles para proponer excepciones, empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. (Art. 442 ibídem).

TERCERO. IMPARTIR a este proceso el trámite legal establecido en la Ley, como proceso ejecutivo de menor cuantía.

CUARTO. RECONOCER personería para actuar al abogado JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMAN, identificado con C.C. Nº 1.020.444.432 y T.P. N° 241.426 del C.S.J., como apoderado de la parte demandante.

QUINTO. AUTORIZAR como dependiente judicial del apoderado demandante a la estudiante de Derecho KELLY DAHIANA TRIANA JIMENEZ, identificada con C.C. N° 1036662023.

_		_	_
\mathbf{N}	TIC		IECE.
NO	'116	WU	JESE:

La juez,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

A 21 2021-599

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 897120819027881fc525687927285313f99fb6e741662a9d3100e94742d84411

Documento generado en 18/01/2022 03:39:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica